

---

**RV: Generación de Tutela en línea No 2887802**

---

**Desde** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 4/06/2025 2:30 PM

**Para** Juzgado 03 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** saron.bq@gmail.com <saron.bq@gmail.com>

 1 archivo adjunto (52 KB)

JUZGADO 3 CIVIL CTO RESTITU TIERRAS IBAGUE 3012.pdf;

**USUARIO:**

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Se remite Adjunto a la presente la respectiva Acta de Reparto.

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)" , y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** favor verificar que el **ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO**, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:** <https://forms.office.com/r/t5nStisR9u>



Cordial saludo,

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Ibagué

**REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES**

**Oficina Judicial de Ibagué**

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de junio de 2025 14:25

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; saron.bq@gmail.com <saron.bq@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2887802

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2887802

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: REINA SARON BAUTISTA QUESADA Identificado con documento: 1115741133

Correo Electrónico Accionante : saron.bq@gmail.com

Teléfono del accionante : 3024869402

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (AEROCIVIL)- Nit:  
8999990593,

Correo Electrónico: notificaciones\_judiciales@aerocivil.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ibagué, cuatro (4) de junio de 2025.

Señor (a)

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL (DEL CIRCUITO - REPARTO)**

E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
DERECHOS LESIONADOS	DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DE PETICIÓN.
ACCIONANTE	REINA SARON BAUTISTA QUESADA
ACCIONADO	U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL

Yo, REINA SARON BAUTISTA QUESADA, identificada con C.C. 1.115.741.133, residente en la ciudad de Ibagué, actuando en causa propia, amparada por el artículo 86 de la Constitución Política, en lo reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, acudo ante el designado despacho, para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, con el fin de que se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, a la IGUALDAD y el DE PETICIÓN, con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS:**

1. Participé en el Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, para el cargo de Auxiliar I, Código 91, Grado 1, OPEC 209965, bajo la modalidad de ingreso.
2. Mediante la Resolución No. 2140 del 26 de marzo de 2025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, fui ubicada en la posición número 7 de la Lista de Elegibles, la cual quedó en firme, en tanto no hubo solicitudes de exclusión, conforme al artículo tercero de la misma resolución.
3. El artículo quinto de la citada resolución establece lo siguiente:

*“Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas, previo agotamiento del Estudio de Seguridad y la Audiencia Pública de escogencia de vacante, en los empleos que aplique.”*

4. Además en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.20.2.22 se establece lo siguiente:

*“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles, el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera la enviará al Director General de la Entidad para que produzca el respectivo nombramiento dentro de un término que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.”*

5. Posterior a la firmeza de la Lista de Elegibles, se realizó mi estudio de seguridad, como a todos quienes quedaron en puesto de mérito dentro de la OPEC 209965, siendo allegado concepto favorable el 26 de mayo vía correo electrónico, lo anterior corroborado según lo informado por la misma Aeronáutica Civil, en respuesta a derecho de petición con radicado No. 2025291060023336 del 29 de mayo de 2025.

6. A pesar de haber transcurrido el término legal de 30 días calendario, aún no se ha convocado ni realizado el desempates dentro de la OPEC, como tampoco la audiencia pública de elección de vacantes, y por ende no se ha efectuado nombramiento alguno.

7. Por lo anterior allegué solicitud a la entidad accionada, consultando por las fechas estipuladas para desempates y la audiencia de escogencia de vacantes, la entidad respondió el 29 de mayo de forma evasiva y no resolvió de fondo las solicitudes realizadas, persistiendo una inactividad administrativa que vulnera mis derechos fundamentales.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25 de la Constitución Política)
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Artículo 29 de la Constitución Política)
- DERECHO A LA IGUALDAD Y AL ACCESO AL CARGO PÚBLICO POR MÉRITO (Artículos 13 y 125 de la Constitución Política)
- DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 de la Constitución Política)

### **III. PRETENSIONES.**

Para efectos de cesar la vulneración de mis derechos, mencionados en el acápite anterior, solicito se acceda a las siguientes:

1. Que se tutele de manera inmediata mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al derecho de petición.
2. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL a proceder de forma sumarísima, con los desempates correspondientes según lo establecido por el Acuerdo 263 de 2020 de la CNSC, para el cargo de Auxiliar I, Código 91, Grado 1, OPEC 209965.
3. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL que proceda de forma inmediata a realizar la audiencia pública de escogencia de vacantes, en el cargo de Auxiliar I, Código 91, Grado 1, de la OPEC 209965.
4. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL dar a conocer la fecha en la que se iniciará con los nombramientos en el cargo de Auxiliar I, Código 91, Grado 1, de la OPEC 209965, una vez ejecutada la fase de audiencia pública para escogencia de vacante.
5. Que se ordene realizar el nombramiento en período de prueba conforme a mi posición en estricto orden de mérito.

### **IV. SOLICITUD DE VINCULACIÓN.**

En tanto hasta la fase de firmeza de las listas de elegibles, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fue la encargada de llevar todo lo procedimentalmente necesario, solicito al despacho, se permita la vinculación de esta, con el propósito que se esclarezcan los perentorios términos requeridos para el proceso de selección, como lo actuado hasta la fecha por la misma.

### **V. PRUEBAS.**

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos fundamento de mi petición las siguientes:

- **Copia del Acuerdo N. 74 del 3 de octubre de 2023.**
- **Copia de la Resolución No. 2140 de 2025.**
- **Copia del derecho de petición radicado.**
- **Copia de la respuesta al derecho de petición.**
- **Certificación del resultado favorable del estudio de seguridad**

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### 6.1. Constitucionales.

- Constitución Política, artículos 13, 23, 25, 29, 125 y 130.

### 6.2. Legales.

- Ley 909 de 2004.
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.20.2.21, 2.2.20.2.22 y 2.2.20.2.24.
- Acuerdos 166 y 236 del 2020 de la CNSC.
- Acuerdo N. 74 del 3 de octubre de 2023 de la CNSC.
- Resolución 2140 de 2025, artículo quinto.
- Sentencias T-1116 de 2005 y T-230 de 2015 de la Corte Constitucional.

Como normativa referente del concurso en mención, se tiene el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre del 2023 de la C.N.S.C., *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en Vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”*, el cual, establece en su artículo 31:

**“AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** *En firme la respectiva Lista de Elegibles (...) le corresponde a la AEROCIVIL programar y realizar la audiencia pública de escogencia de vacantes para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC -0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC – 0236(...)”*

Por su parte, el Acuerdo No. CNSC -0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC – 0236<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Adiciona un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, por el que se establece el método para el desempate y asignar el orden de escogencia de vacantes de preferencia para los elegibles.

*“Artículo 4°. Publicación y citación de la audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.*

*La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.*

*El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”*

La anterior normativa se debe resaltar, no es contraria a la Resolución 2140 del 26 de marzo de 2025 de la misma entidad, puesto que esta última sólo complementa una temporalidad máxima, de la que hace parte para el caso la OPEC 209965, como fuera que el proceso de solicitud de exclusiones, estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de vacantes (10 días hábiles), para finalizar con la resolución por la que se hace un nombramiento(s) en Período de Prueba, se debe hacer en un máximo de 30 días calendario, todo esto enmarcado dentro del imperativo mandato establecido por la CNSC, máxima entidad responsable del Sistema Específico de Carrera Administrativa, siendo incumplido en la actualidad por la U.A.E. de la Aeronáutica Civil de Colombia.

### **6.3. Jurisprudenciales.**

#### **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS**

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la tutela *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. Dada su naturaleza subsidiaria, la acción de tutela solo procede cuando no existen otros medios de defensa para amparar los derechos fundamentales invocados. O en su defecto, siempre que sea necesario para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio de protección. En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre dos situaciones: cuando se controvierte un acto administrativo definitivo y cuando se busca que la entidad encargada efectúe los nombramientos de las personas incluidas en la lista de elegibles

En el segundo evento, la Corte Constitucional ha manifestado que la acción de tutela procede para la protección de los participantes que, teniendo derecho a ser nombrados, por hacer parte de la lista de elegibles, no son designados. Al respecto, la SU-133 del 2 de abril de 1998, del tribunal constitucional indicó lo siguiente:

*“las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata”. Asimismo, en la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, se explicó que: “existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución”.*

Para la presente acción se debe mencionar que se solicita el amparo en tanto la omisión de la accionada de lo normativamente dispuesto para este tipo de concursos dentro del Sistema de Carrera Administrativa, en tanto no se está respetando el término dispuesto por la Convocatoria Acuerdo 74 de 2023, como quiera que ya se ha superado el límite establecido por la entidad reguladora del concurso, la CNSC, sin que a la fecha, y encontrándose en firme desde el 26 de marzo de 2025 la resolución que conformó el registro de elegibles para para el cargo de Auxiliar I, Código 91, Grado 1, OPEC 209965, se hubiese adelantado la audiencia de escogencia y consecuente nombramiento en periodo de prueba de la actora.

### **SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL ACTUAR ADMINISTRATIVO.**

Este incumplimiento implica sin duda, la lesión del derecho al debido proceso de la accionante, como el quebrantamiento de la Buena Fe y Confianza Legítima en las entidades públicas, teniendo en cuenta que la entidad organizadora del concurso estableció unas reglas de juego aplicables, a las que se sujetó la accionante de Buena Fe, ya que uno de los propósitos de dichas reglas de juego es precisamente que *“los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y*

*la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas”<sup>2</sup>, siendo quebrantadas en este caso por la Aeronáutica Civil.*

Por lo anterior, es evidente que la convocatoria realizada, como las normas a las que se adhiere la misma, son de estricto cumplimiento, en tanto la convocatoria es “*la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*”<sup>3</sup>; al respecto a dicho la H. Corte Constitucional:

*“Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo [102]. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso» [103]. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.”<sup>4</sup>*

## **SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN.**

Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo ha venido reiterando, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.<sup>5</sup>”

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

<sup>3</sup> Ver Sentencia T-256 de 1995.

<sup>4</sup> Sentencia SU-067 de 2022 Corte Constitucional. La Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<sup>5</sup> Sentencia T-487 de 2017. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Además, la Corte ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T084 de 2015 sostuvo que *“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales.”*

Así, la Corte en sentencia T-377 de 2000 ha esbozado que *“El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”*

#### **VII. JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

#### **VII. NOTIFICACIONES.**

La parte accionada recibirá notificaciones en:

Correos electrónicos: [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)

La entidad solicitada recibirá notificaciones en:

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La suscrita solicita ser notificada a través del correo electrónico:

[saron.bq@gmail.com](mailto:saron.bq@gmail.com)

Teléfonos: 3024869402 - 3112451737



**REINA SARON BAUTISTA QUESADA**

**C.C. 1.115.741.133**



RADICADO AEROCIVIL

29 de Mayo de 2025

Señores  
AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de información sobre desempates y audiencias de escogencia de plazas – Proceso de Selección No. 2509 – OPEC 209965

Respetados señores: De manera atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas concordantes, me permito solicitar la siguiente información relacionada con el Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE, correspondiente al concurso de méritos, específicamente respecto a las vacantes identificadas con la OPEC 209965 - Auxiliar I, Código de Empleo 91: 1. ¿Cuáles son las fechas previstas para la realización de los desempates en caso de existir igualdad en los puntajes obtenidos por los aspirantes? 2. ¿Cuáles son las fechas establecidas para la realización de las audiencias de escogencia de plazas relacionadas con dicha OPEC? 3. ¿Se ha expedido algún cronograma actualizado con las fases restantes del proceso de selección mencionado? En caso afirmativo, solicito se me suministre una copia de este o el enlace oficial donde pueda ser consultado. La presente solicitud se realiza con el fin de hacer seguimiento al proceso y contar con información clara y oportuna que me permita ejercer mis derechos como participante del concurso de méritos en mención. Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud, y quedo atento(a) a su pronta y clara respuesta dentro de los términos establecidos por la ley.

TIPO DE RESPUESTA DESEADA: ELECTRONICA

Cordialmente,

Reina Saron Bautista Quesada

No. Documento: 1115741133

No. Contacto:

No. Contacto Aux: 3024869402

Dirección: Manzana 75 casa 7 Barrio Modelia 1, Tercer piso

Correo: saron.bq@gmail.com

---

**Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**

[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847



Al contestar cite Radicado 2025291060023336 Id: 2152118  
Folios: 3 Fecha: 2025-05-29 20:04:49  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO PROVISION EMPLEOS DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA  
Destinatario: Reina Saron Bautista Quesada

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2025

Señora  
**REINA SARON BAUTISTA QUESADA**  
saron.bq@gmail.com  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud.

Respetada señora Reina Saron,

En respuesta a solicitud del 29 de mayo de 2025 radicada con el No. 2025190010073961 Id: 2116255, en la que manifiesta:

*"...De manera atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas concordantes, me permito solicitar la siguiente información relacionada con el Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE, correspondiente al concurso de méritos, específicamente respecto a las vacantes identificadas con la OPEC 209965 - Auxiliar I, Código de Empleo 91: 1. ¿Cuáles son las fechas previstas para la realización de los desempates en caso de existir igualdad en los puntajes obtenidos por los aspirantes?  
2. ¿Cuáles son las fechas establecidas para la realización de las audiencias de escogencia de plazas relacionadas con dicha OPEC?  
3. ¿Se ha expedido algún cronograma actualizado con las fases restantes del proceso de selección mencionado? En caso afirmativo, solicito se me suministre una copia de este o el enlace oficial donde pueda ser consultado..."*

Se informa que para la OPEC 209965 se ofertaron catorce (14) vacantes dentro del proceso de selección No. 2509 de 2023 en modalidad de ingreso, para el empleo Auxiliar II código 91 grado 01 en **diferentes ubicaciones**.

En tal sentido mediante Resolución No. 2140 del 26 de marzo de 2025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se conformó la Lista de

---

**Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**

[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

Elegibles en posesión de mérito para ser nombrados en el empleo anteriormente indicado y verificada su situación usted se encuentra en séptima (7) posición de conformidad con la Lista de Elegibles.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 30 del acuerdo 074 del 03 de octubre de 2023, que indica:

*"...DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la AEROCIVIL deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

1. *Con quien tenga derechos en carrera administrativa, para los aspirantes en la modalidad de Ingreso.*
2. *Con quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral (artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015).*
3. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.*
4. *De mantenerse el empate, éste se dirimirá con aplicación de las demás normas generales que regulan el desempate en los procesos de selección, en el siguiente orden:*
  - *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
  - *Con el aspirante que acredite alguna condición de discapacidad debidamente certificada por la EPS tratante.*
  - *Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
5. *Finalmente, como último criterio, el desempate se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia..."*

Teniendo en cuenta lo anterior debe procederse con el desempate de la posición para continuar con el estudio de seguridad consagrado en el Artículo 4 del acuerdo 074 del 03 de octubre de 2023, que indica:

*"...VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las situaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad especial vigente sobre la materia.*

*PARÁGRAFO 1 . El Estudio de Seguridad al que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, pertenece a la situación administrativa del Nombramiento de que trata el artículo 18 ibidem. De la aprobación de este Estudio de Seguridad*

**Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**

[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847



*por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles que resulten de este proceso de selección, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas, según el orden de mérito que ocupen. El nominador dará aplicación a las reglas establecidas en la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional, con el fin de decidir sobre el nombramiento de un elegible cuando encuentre que el Estudio de Seguridad le fue desfavorable. El elegible que no supere el Estudio de Seguridad, una vez en firme la decisión, será excluido de forma automática de la Lista de Elegibles..."*

Teniendo en cuenta lo anterior a través de la empresa "COSINTE", se contrató la implementación de los estudios de seguridad a los elegibles y de conformidad con la información dada por la empresa mencionada, el resultado de su Estudio de Seguridad es Favorable.

Así las cosas, la Dirección de Gestión Humana a través del Grupo Interno de Trabajo Provisión Empleos de Carrera Administrativa adelanta los tramites y gestiones pertinentes relacionado con los tramites de desempate y procedimiento de audiencia pública para la escogencia de plaza para culminar con los nombramientos en las ubicaciones escogidas por los elegibles de conformidad con la posición de mérito indicada en la Resolución 2140 del 26 de marzo de 2025 expedida por la CNSC.

Por lo anterior se insta a revisar constantemente el contacto electrónico [saron.bq@gmail.com](mailto:saron.bq@gmail.com) inclusive la bandeja de "SPAM", bandeja a la cual podrá llegar las comunicaciones relacionadas con la solicitud de documentación para dirimir el empate y demás tramites a los que haya lugar.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA RODRIGUEZ NIETO**

Coordinadora Grupo Provisión Empleos de Carrera Administrativa

**Elaboró:** Dairo Marinez - Auxiliar I - Grupo Provisión Empleos de Carrera Administrativa

Redactar

Recibidos 423

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Etiquetas +

- Documentos
- Trabajos

### Resultados estudios de seguridad Recibidos x

**Resultados Estudios De Seguridad** <resultadosestudiosdeseguridad@aerocivil.gov.co>  
para Erika

lun, 26 may, 10:31 (hace 9 días) ☆ 😊 ↶ ⋮

Traducir al español



**PROCESO DE SELECCIÓN**  
**No. 2509**

Nos permitimos informarle que, en el marco del Proceso de Selección No. 2905 de la Aeronáutica Civil, su estudio de seguridad ha obtenido un concepto **FAVORABLE**.

**FAVORABLE** ✓

Con base en este resultado, procederemos con los siguientes pasos del proceso de vinculación. En los próximos días, recibirá información adicional sobre los trámites y requisitos necesarios para su ingreso.

**Agradecemos su atención y le felicitamos por este logro en esta fase.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN Nº 2140 del 26 de marzo de 2025



2025RES-400.300.24-016721

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en el artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Que en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005 y las Sentencias C - 1230<sup>1</sup> y C – 1263<sup>2</sup> de 2005 de la Corte Constitucional, la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 contempla que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, ofertado en el *Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
----------	-------------------------------------	------------------------------------	---------	-----------	---------

<sup>1</sup> M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup> M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1122123131	JONATAN FERLEY	RODRIGUEZ DIAZ	86.01
2	CC	1054996389	MATEO	CANO CHARRY	82.42
3	CC	1085276701	ANALY STEFANNYA	CORTES	80.87
4	CC	1006558310	NEYDER ARMANDO	VELASQUEZ ACUÑA	80.28
5	CC	1050778575	DANIELA	ESPAÑA OVIEDO	80.23
6	CC	79878667	PAUL ANDRES	ROJAS RAMIREZ	79.53
7	CC	1115741133	REINA SARON	BAUTISTA QUESADA	78.89
8	CC	1085284919	IVAN DAVID	ARCOS REYES	78.78
8	CC	34331806	ASTRID KATHERINE	AGUILAR PRIETO	78.78
9	CC	1006116958	JEISSON DANIEL	BETANCOURT RINCON	78.73
9	CC	1085281106	MIGUEL ANGEL	AYALA CARDENAS	78.73
10	CC	1089479459	YADI MARISOL	ARCOS GAVIRIA	78.67
11	CC	1090372889	JOSE FERNANDO	CESPEDES GAVIRIA	78.14
12	CC	1107976251	LIZETH KATHERIN	PARRA SANCHEZ	78.08
12	CC	1087049135	DIEGO FERNANDO	ORTEGA FAJARDO	78.08
13	CC	1081414430	KELLY YOHANA	SUAREZ NORIEGA	78.03
13	CC	86086062	IVAN CAMILO	CHACON CARDOZO	78.03
14	CC	1117523245	DAVINSON	CAPERA ORTIZ	77.98
15	CC	96362270	NELSON	DELGADO OSPINA	77.92
16	CC	1061763927	DIANA MARCELA	VELASQUEZ ORDOÑEZ	77.50
17	CC	1087008179	ANGIE PAOLA	MEJIA PINCHAO	77.39
17	CC	1061746926	JULIAN MAURICIO	CHAGUENDO MARTINEZ	77.39
18	CC	1061747811	OSCAR EDUARDO	TOBAR ALARCON	77.33
19	CC	79987145	JONNY ALEXANDER	DUQUE METRIO	77.28
19	CC	1089486214	ANGELA CRISTINA	LONDOÑO MUÑOZ	77.28
19	CC	1122649358	ADRIANA LIZETH	ORJUELA CONTRERAS	77.28
19	CC	1065825006	CRISTHIAN CAMILO	PEÑA TORRES	77.28
20	CC	37864077	MARIA ISABEL	PARRA GARCES	77.23
20	CC	80048344	DIEGO OMAR	ESCOBAR CUELLAR	77.23
20	CC	1100967021	PAULA ELIANA	DULCEY ORTEGA	77.23
21	CC	1110559789	VERONICA ALEJANDRA	GUZMAN RIVERA	76.53
21	CC	1061730228	LISSETH YURIANA	AGUILAR PRIETO	76.53
22	CC	1000455243	OMAR ANDRES	PATIÑO SERNA	76.48
22	CC	1061810584	NATALIA	SALAZAR CIFUENTES	76.48
23	CC	1117489017	DERLY CONSTANZA	ALVIRA QUINTERO	76.00
24	CC	10301902	GABRIEL FERNANDO	ORDOÑEZ BOLAÑOS	75.83
25	CC	1003314897	VALERIA CAROLINA	DAZA PEREZ	75.78
25	CC	1002793638	CLAUDIA XIMENA	GAVIRIA BRAVO	75.78
26	CC	1061755264	JAMES JULIAN	GURRUTE MEDINA	75.73
27	CC	1089390289	GEOVANNA MARIA	ESTRADA SALGADO	75.19
27	CC	1122785905	JUAN ESTEBAN	MUÑOZ VILLOTA	75.19
28	CC	34567341	FLOR MARLY	HURTADO GUTIERREZ	75.14
28	CC	1064990951	KAREN ELENA	REGINO REGINO	75.14
29	CC	75097432	YERSIN ENRIQUE	GARCIA SANCHEZ	75.03
29	CC	1123430211	YUSEFT ESTEFANIA	ARGUELLO RODRIGUEZ	75.03
29	CC	1117529973	LINA MARIA	VALBUENA CASTAÑO	75.03
30	CC	1085327110	ANA ESTEFANIA	RUIZ MORALES	74.44
31	CC	93021063	WILBER	QUEZADA VILLA	74.39
31	CC	1082937119	ALVARO ANDRES	DAZA DIAZ	74.39
32	CC	1007336891	YENI PAOLA	RAMIREZ BARRERA	74.33
32	CC	1049483279	BALNERIS JOSE	DE ORO GUTIERREZ	74.33

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
32	CC	1096235829	ORMILSON ANTONIO	LEAL TRILLOS	74.33
32	CC	53016252	NEILA DISNEY	MAHECHA MEDINA	74.33
32	CC	10299028	GILDARDO	GUZMAN SAMBONI	74.33
32	CC	1070329892	FABIAN ANDRES	ROMERO MARTINEZ	74.33
33	CC	40612314	DIANA SHER	ESCALANTE VELASQUEZ	74.23
34	CC	1061791329	MIGUEL EDUARDO	URRESTY MACA	73.80
35	CC	1110507593	EDISSON FERNET	ROJAS CRUZ	73.75
36	CC	1001854864	ABRAN ELY	VILLANUEVA NARVAEZ	73.69
37	CC	1117543285	DAVIDSON	HOLGUIN DIAZ	73.64
37	CC	1006956654	JHEIDER JHOVANNY	ASENCIO LLANOS	73.64
37	CC	1085317557	ANGIE LIZETH	ERASO LOPEZ	73.64
38	CC	6805342	SERGIO ANDRES	BERMUDEZ QUINONEZ	73.58
38	CC	1010110445	BRAYAN DAVID	MENDEZ GOMEZ	73.58
39	CC	1061817219	DANNA VALENTINA	ROSERO PEREZ	73.53
39	CC	1110456716	MONICA LILIANA	AVILEZ HORTA	73.53
39	CC	1055478162	SOFIA	PUERTO AGUDELO	73.53
40	CC	1007436489	RICARDO ANDRES	VALENCIA GOMEZ	73.05
41	CC	34324840	LUZ YENNY	RUIZ QUINA	73.00
42	CC	63526746	MARITZA PAOLA	HIGUERA GUERRERO	72.94
43	CC	22740843	ELEXYS BELIZABETH	VALENZUELA GARCES	72.89
43	CC	79499305	EDWIN ARBEY	TORO LEON	72.89
43	CC	40401649	CARMENZA	GONZALEZ BECERRA	72.89
43	CC	75106202	ROY FREIMAN	QUINTERO RAMIREZ	72.89
43	CC	86084005	JHON JAIRO	MURCIA BARBOSA	72.89
44	CC	1043309562	NICOLE ANDREA	GALEANO OROZCO	72.83
44	CC	1085266873	CAMILO	BURGOS GORDILLO	72.83
45	CC	55300913	STEFANIE LUCIA	VISBAL BRIEVA	72.78
46	CC	10294186	JESUS IGNACIO	CASTILLO PERAFAN	72.30
47	CC	1094970415	MARIA ALEJANDRA	MONTOYA OLAYA	72.25
47	CC	1089848318	ANYI YOANA	MURILLO NOREÑA	72.25
47	CC	1061726986	BEATRIZ	GUACHETA TORRES	72.25
48	CC	1061797768	KELIN DAIHANA	MENESES CAJAS	72.19
48	CC	12637104	RICARDO RAFAEL	BARRIOS JIMENEZ	72.19
48	CC	1117553180	DERLYS YANETH	VILLACRIZ BUSTAMANTE	72.19
48	CC	6803787	WILLIAM	BARRAGAN RUIZ	72.19
48	CC	53038083	EMMA YAMILE	AYALA PRADA	72.19
48	CC	1151952196	MAYRA ALEJANDRA	IBARGUEN GONZALEZ	72.19
49	CC	1004380705	KEVIN ENRIQUE	TORREGROZA CODINA	72.14
49	CC	14298109	EDWIN LEONARDO	TOVAR CUELLAR	72.14
49	CC	1058969520	LEIDY YELITZA	IMBACHI MACIAS	72.14
50	CC	87713370	ALVARO ANDRES	GARZON OLAYA	72.08
50	CC	1042445001	DANIEL JOSE	UCROS GASTELBONDO	72.08
51	CC	1117531240	INGRID TATIANA	CICERY MONTEALEGRE	72.03
52	CC	1096199584	MARIA HELENA	PUERTO PIOQUINTO	71.55
52	CC	1088356649	RONAL ORLANDO	ORTIZ TAPIERO	71.55
52	CC	1061703643	YOHANA ESMERALDA	AGUDELO PEREZ	71.55
53	CC	1086329002	YULI MILENA	PINTA BOLAÑOS	71.50
53	CC	1082932235	AUDRY MILENA	SCHILLER LOBO	71.50
53	CC	1004997642	BRANDON ENRIQUE	HERNANDEZ LEON	71.50
53	CC	1121931602	DILIA IVETH	CAMPO JIMENEZ	71.50
54	CC	1140846722	JOHAN FREDDY	ZAMBRANO VASQUEZ	71.44

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
54	CC	1061735204	BEATRIZ ELENA	MARTINEZ OCAÑA	71.44
54	CC	1006513672	CARLOS STIVEN	DIMEY PARRA	71.44
54	CC	24811451	ADRIANA	VERA PERALTA	71.44
55	CC	1065570929	YEXI PAOLA	BERTEL GOMEZ	71.39
55	CC	1006506430	DAVID ALFONSO	MURCIA LOPEZ	71.39
55	CC	1061788038	HAROLD STEVEN	GARCES OROZCO	71.39
55	CC	1089487125	ANGELA JULIETH	SOLARTE IMBAJOA	71.39
56	CC	1081595628	RICARDO ESTEBAN	AGREDA PASAJE	71.33
57	CC	9773226	EISNER ALEJANDRO	CARDENAS LONDOÑO	70.86
58	CC	1117814136	DIANA	PLAZAS REY	70.80
58	CC	1061020838	WILSON MERARIO	ERASO MENA	70.80
58	CC	1117488652	LEIDY JOHANNA	ORTIZ JARAMILLO	70.80
59	CC	1007761363	HEIMY SOFIA	MARLES CORADO	70.75
59	CC	1005691836	JOHAN SEBASTIAN	LOZANO SANCHEZ	70.75
59	CC	1001817613	NATAN	FIGUEROA LOZANO	70.75
59	CC	1061711062	SANDRA MARCELA	PINO FERNANDEZ	70.75
60	CC	1122810964	JOHN JAIRÓ	JARAMILLO CALDERON	70.69
60	CC	1122137976	ANDREA CAROLINA	RODRIGUEZ GARCIA	70.69
60	CC	1061739022	DAVID ALEXANDER	GUTIERREZ MOLANO	70.69
61	CC	1010138533	ANGIE DAYANNA	ESPAÑA FAJARDO	70.64
61	CC	1096214413	JOSE DANIEL	HERNANDEZ SARMIENTO	70.64
61	CC	76319323	JANER ROLANDO	ARCOS PAZ	70.64
61	CC	12448058	ELIGIO SEGUNDO	DIAZ PEÑA	70.64
62	CC	1061705097	DIEGO ANDRES	CORTES OBANDO	70.58
63	CC	1119211123	HERNANDO ALBERTO	SALAZAR POLO	70.05
63	CC	1124828912	JONATHAN HEIBER	DUQUE PARRADO	70.05
63	CC	63484961	CLAUDIA JAZMIN	MURALLAS MEZA	70.05
63	CC	1085913195	GUSTAVO IGNACIO	BERNAL BRAVO	70.05
64	CC	94269667	HOOVER	RIVERA CASTRO	70.00
64	CC	1117542173	FAYBER ALEXIS	SAPUY CUBILLOS	70.00
64	CC	1061730165	JHON JAIRÓ	TROYANO ANDRADE	70.00
64	CC	1002521722	ANA MARIA	UMAÑA LANCHEROS	70.00
64	CC	80417198	EDGAR HERNANDO	PINILLA MURILLO	70.00
64	CC	1044939687	MARIA ELENA	MARTINEZ PARRA	70.00
64	CC	1117533061	JUAN DIEGO	CARVAJAL YASNO	70.00
64	CC	98398559	LEXTER WILLAM	ROSETO MADROÑERO	70.00
64	CC	1077847406	JEFFERSON	CIRO BARRERA	70.00
65	CC	34560412	MARIA ALEXANDRA	CRUZ NARVAEZ	69.94
65	CC	1002964745	SUSAN VALERIA	MARTINEZ BOLAÑOS	69.94
65	CC	12631717	JORGE SEGUNDO	MARTINEZ CERVANTES	69.94
65	CC	1085952713	ANA JULIETH	BERNAL MANTILLA	69.94
65	CC	1004917710	JUAN ESTEBAN	PINEDA SAZA	69.94
65	CC	1110455437	YENNIFER CAROLINA	LOZADA SALAZAR	69.94
65	CC	1117545158	MARIA CAMILA	ISAZA CABRERA	69.94
65	CC	1117885686	JONATHAN	RAMOS ARTUNDUAGA	69.94
66	CC	1004439126	ANDRES FELIPE	CABRERA DAVID	69.89
66	CC	1121886968	JHON SNEIDER	NOGUERA FERNANDEZ	69.89
66	CC	1050170759	ADRIANA	ARIAS NEIRA	69.89
66	CC	1006516017	NILSON STIVEN	VALENCIA PULGARIN	69.89
67	CC	87065161	DEIVY ANDRES	CHICAIZA MARCILLO	69.83
68	CC	1061770010	VICTORIA EUGENIA	CHICANGANA SANDOVAL	69.36

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
68	CC	1070018290	LEIDY VANESSA	CORREA OSORIO	69.36
68	CC	1061817813	OSMAR GABRIEL	ESTACIO HERNANDEZ	69.36
68	CC	1083867865	GUADALUPE	FERNANDEZ BOLAÑOS	69.36
69	CC	1121204907	JAMES MAURICIO	LOZANO PATIÑO	69.30
69	CC	1080936400	KARLA GERALDINE	PARRA FIGUEROA	69.30
69	CC	1004461443	JESUS ALBERTO	ORTIZ MORA	69.30
69	CC	1121825059	YEIDI MARIANA	REINOSO ROMERO	69.30
69	CC	1010024716	GISELLE	LOPEZ PIÑEROS	69.30
69	CC	94287938	CARLOS ANDRES	ROJAS	69.30
69	CC	1086328748	JAIRO ALEXANDER	ROSETO ROMERO	69.30
70	CC	1061803782	JUAN MANUEL	VIVAS TORRES	69.25
70	CC	1085346610	DANIEL ALBERTO	DELGADO MUESES	69.25
70	CC	1061721443	NINY STEPHANNY	ESPINOSA SARRIA	69.25
71	CC	25292686	CATHERINE VANESSA	CALAMBAS SOLIS	69.19
71	CC	1061807967	JUAN JOSE	HENAO GOMEZ	69.19
71	CC	80098096	CARLOS MAURICIO	CUELLAR MONTOYA	69.19
71	CC	1085325342	JORGE LUIS	CARVAJAL GUACHAVEZ	69.19
71	CC	34569688	PAULA ANDREA	PALTA VARONA	69.19
72	CC	1085305181	MIGUEL ALEJANDRO	ERAZO GUERRERO	69.14
72	CC	5996601	EDWIN	CALDERON CARDENAS	69.14
73	CC	1049349202	MIGUEL ANGEL	DE SANTIS SIERRA	69.08
74	CC	1001118472	JUAN SEBASTIAN	ROBLEDO ARIZA	68.61
74	CC	1117554194	JULIAN ESTEBAN	RIVERA CRUZ	68.61
74	CC	1097392915	JESSICA PAOLA	GIRALDO BUITRAGO	68.61
75	CC	1085347572	ANA GABRIELA	ROMERO VILLAVICENCIO	68.55
75	CC	10697252	CRISTOBAL	DORADO ZUÑIGA	68.55
75	CC	1121921187	JAMILTON FABRICIO	GUTIERREZ HERNANDEZ	68.55
75	CC	1119210052	MICHAEL STIVEN	LOZANO CARDOZO	68.55
75	CC	1007869685	DIANA CAROLINA	MARTINEZ COLLAZOS	68.55
75	CC	1006825372	JUAN CAMILO	MENDEZ TORRES	68.55
76	CC	1061020846	KATERINE	HOYOS CERON	68.50
77	CC	1085259865	JOHN ALFONSO	RODRIGUEZ GUINCHIN	68.44
77	CC	1001995293	JEAN PIERRE	JIMENEZ LEON	68.44
77	CC	98371633	JOVINO HERNAN	GUZMAN BENAVIDES	68.44
77	CC	1061791976	GABRIEL OMAR	SOLANO SALAZAR	68.44
78	CC	22479703	NAYETH LUCIA	MONSALVE CASTRO	68.39
78	CC	1007606895	JHON JAMES	RODRIGUEZ RISUEÑO	68.39
79	CC	1117528712	JHON FREDY	LOPEZ VILLARRAGA	68.28
80	CC	16462778	JESUS DAVID	CHAVEZ VEGA	67.86
80	CC	1005711184	EDUARDO	MORA MARTINEZ	67.86
80	CC	1004209570	DANIEL FELIPE	CORREA LOPEZ	67.86
80	CC	1004493391	JHOAN FELIPE	CLAROS TRUJILLO	67.86
81	CC	14605268	OSCAR FERNANDO	CARDONA RICO	67.80
82	CC	1061792479	DANIELA ANDREA	CAMAYO QUILINDO	67.75
82	CC	1061756215	SAMIR ANDRES	MENDEZ BONILLA	67.75
82	CC	1030550012	WILLIAM ABEL	LOPEZ SOTELO	67.75
82	CC	1094953365	DIANA MARCELA	BOLAÑOS RIOS	67.75
82	CC	1058971134	JANIER ALEXIS	CARVAJAL HOYOS	67.75
82	CC	1080041353	SARA VALENTINA	BOTINA SALAZAR	67.75
82	CC	52519455	LILIANA PAOLA	GOMEZ FORERO	67.75
82	CC	28567461	YEIMY JOHANNA	ROMERO REYES	67.75

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
83	CC	86058040	EMERSON	CONTRERAS SALAMANCA	67.69
84	CC	79938624	JOSE IGNACIO	CUAO FONSECA	67.64
84	CC	1002000435	DIEGO DE JESUS	FLOREZ CHAPARRO	67.64
84	CC	1007374895	GIOVANNY	TRIANA MELO	67.64
85	CC	1006597053	YAN CARLOS	VASCO GAVIRIA	67.11
85	CC	1028782738	STEPHANIE LISSETH	GAMBOA TRILLOS	67.11
85	CC	22582150	MARINELLA DEL CARMEN	FERNANDEZ IBARRA	67.11
85	CC	1140877247	TATIANA BEATRIZ	PALENCIA GUERRERO	67.11
85	CC	1086332346	CRISTIAN SANTIAGO	LOPEZ NANDAR	67.11
86	CC	1117531617	LUIS ALVARO	GUTIERREZ PERDOMO	67.05
86	CC	1091202759	VALERYN DAHIAM	DELGADO CASTRILLON	67.05
86	CC	1085316500	DIEGO FERNANDO	REVELO CHAVES	67.05
86	CC	1117554599	YULY VANESA	OROZCO TORRES	67.05
86	CC	1117501872	YEIMY JOHANNA	TEJADA SALAZAR	67.05
86	CC	1061696511	LEIDY STELLA	MENESES ORDOÑEZ	67.05
86	CC	1193216311	FERNANDA GABRIELA	MADROÑERO LUNA	67.05
86	CC	1061535430	OSCAR ALEXIS	SARRIA BONILLA	67.05
87	CC	1117548492	LAURA VANESSA	SERRANO MARLES	67.00
87	CC	1001316999	LAURA VALENTINA	OROZCO HERNANDEZ	67.00
87	CC	1007423286	JOHANN STEVEN	SAAVEDRA BARRERA	67.00
87	CC	5972726	JESUS MARIA	SANCHEZ GUZMAN	67.00
88	CC	76323824	LUIS RAFAEL	CONSTAIN PRADO	66.94
88	CC	12193436	CARLOS ALBERTO	ARDILA BOCANEGRA	66.94
88	CC	1117549477	LAURA CATALINA	CASTILLO SUAREZ	66.94
88	CC	1061750499	JULIAN FELIPE	QUIJANO URBANO	66.94
88	CC	1085265451	DIANA MARCELA	NARVAEZ SANTACRUZ	66.94
89	CC	1059236522	SEBASTIAN	GUEVARA ROJAS	66.36
89	CC	1006773042	VIVIAN NATALIA	QUITIAN PEÑA	66.36
90	CC	1012393431	ROLDAN STEVE	TORRES PEÑA	66.30
90	CC	76322773	JOSE EVELIO	ORTEGA LEAL	66.30
90	CC	1077845901	SANTIAGO	CERON GARCIA	66.30
90	CC	1042457979	ANGI PATRICIA	DE LA CRUZ CABALLERO	66.30
91	CC	5884613	DIEGO ARNALDO	PEDRAZA LUGO	66.25
91	CC	1002956205	LESLYE CAMILA	SALAZAR RODRIGUEZ	66.25
91	CC	1061693303	NELSON ANDRES	BONILLA LOPEZ	66.25
91	CC	1061703184	LICETD VANESA	MULCUE VELAZCO	66.25
91	CC	1085901933	JORGE LUIS	GUAQUEZ GUEPUD	66.25
91	CC	1010079289	ANYI CATALINA	ESCOBAR GIRALDO	66.25
92	CC	1045729717	YOLFRAN DAVID	ARAUJO DE LA HOZ	66.19
92	CC	1117524376	YADY MELISSA	MORENO GONZALEZ	66.19
93	CC	1110562885	JUAN MARTIN	LOZANO SANCHEZ	65.61
93	CC	63468949	YOLANDA	CUELLAR MENDEZ	65.61
93	CC	1121924890	ANDRES FELIPE	ROMERO CABALLERO	65.61
93	CC	1061771033	JOSE MIGUEL	LONDOÑO REYES	65.61
93	CC	1005830216	JORGE IVAN	OBANDO VALENCIA	65.61
93	CC	37009323	BETY MARLENY	REVELO MORALES	65.61
93	CC	59314646	BETTY MILENA	ARMERO GARCIA	65.61
94	CC	80463363	EDUIN YESID	BARRERA RAMOS	65.55
94	CC	1085285801	DEYSI ZORAYA	ERASO RAMIREZ	65.55
94	CC	1098721914	JOHAN FERNANDO	ROZO FONTECHA	65.55
94	CC	1106788666	CAMILA ANDREA	GUZMAN MOLINA	65.55

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
94	CC	1006798851	JUAN IGNACIO	OSPINA BUITRAGO	65.55
94	CC	65776196	JULIA ADRIANA	LONDOÑO GONZALEZ	65.55
94	CC	1006516059	JUAN CAMILO	PEÑA GARZON	65.55
94	CC	1110571354	SHIRLEY CAROLINA	ZABALA PAEZ	65.55
94	CC	3277718	NESTOR ENRIQUE	MARTINEZ GARCIA	65.55
94	CC	1087617754	LUIS JAVIER	FUELAGAN NAZATE	65.55
94	CC	1055730176	JAVIER	SISSA GARCIA	65.55
95	CC	1004235335	ELIZABETH GERALDINE	OJEDA GUERRERO	65.50
95	CC	1007910173	CAMILO ANDRES	MUÑOZ LOPEZ	65.50
96	CC	1117543250	JHONNATHAN STEVEN	MACIAS RESTREPO	65.44
96	CC	1121911795	HENRY DAVID	BELTRAN CASTAÑO	65.44
96	CC	1121863615	NORIDA	CISNEROS SANCHEZ	65.44
97	CC	1006502342	CRISTIAN SANTIAGO	RODRIGUEZ CELIS	65.39
98	CC	1094926484	ESTEFANIA	MARIN YAQUER	64.86
98	CC	1117490807	VICTOR MANUEL	RAMIREZ SANTA	64.86
98	CC	1121967004	MARIAN VALENTINA	VEGA BRAVO	64.86
98	CC	1065130909	DILENA PAOLA	VILLALBA LUNA	64.86
98	CC	1006503972	YIPSY JULIETH	PALOMA OROZCO	64.86
98	CC	1059909626	ALIX DANYELI	RUIZ MUÑOZ	64.86
98	CC	1121206674	OSCAR FABIAN	SILVA ALZATE	64.86
98	CC	1099282995	HARISON ANDRES	ROCHA AREVALO	64.86
98	CC	59814811	DILCIA MERI	PEREZ ACOSTA	64.86
98	CC	1085289671	CHRISTIAN JAVIER	RUANO RECALDE	64.86
98	CC	1059361445	PAOLA YISED	GOMEZ DURAN	64.86
99	CC	1096220062	SHIRLEY VIVIANA	MONTAÑO DIAZ	64.80
99	CC	1121835002	NELLY TRINIDAD ALEJANDRA	CASTILLO BELLO	64.80
99	CC	1080691548	DARIO FERNANDO	NARVAEZ PAZ	64.80
99	CC	1085343643	ANGIE DANIELA	MELO VILLOTA	64.80
99	CC	1061731214	ASTRID CAROLINA	HERRERA CEBALLOS	64.80
99	CC	1085324084	SEBASTIAN DANIEL	MORA INSUASTI	64.80
99	CC	1085936814	CARLOS IVAN	REVELO ARTEAGA	64.80
100	CC	13854053	JESUS ADOLFO	COSSIO PEREZ	64.75
100	CC	1007400243	ESTIVEN	DIAZ ARGUMERO	64.75
100	CC	1121965113	ANGY PAOLA	RAMOS RODRIGUEZ	64.75
101	CC	1105462985	ANGELA MARIANA	GIRALDO DELGADO	64.11
101	CC	52690338	CLAUDIA	MENDOZA GARAVITO	64.11
101	CC	1085275197	INGRID ALEXANDRA	CHAZATAR BLANCO	64.11
101	CC	1002981016	DILAN DAVID	ACHIPIZ BRAVO	64.11
101	CC	1085660701	HARVY FERNEY	ORTEGA PALADINES	64.11
101	CC	1061769381	LEIDI CAROLINA	RUIZ ANDELA	64.11
101	CC	1086103432	JOSE LUIS	CUASPUJ MEJIA	64.11
101	CC	1007458386	YENI PAOLA	RUIZ RAMIREZ	64.11
101	CC	1128401007	MARTHA LILIANA	PARRA QUINTERO	64.11
101	CC	1077868551	JAI DIVER	COLLAZOS	64.11
102	CC	1117546114	DUVAN STIVEN	BERMUDEZ VILLANUEVA	64.05
102	CC	1085296432	EDISSON DARIO	MORENO MUÑOZ	64.05
102	CC	1102882231	JUAN ENRIQUE	VERBEL BUSTAMANTE	64.05
103	CC	1115952654	CARLOS FELIPE	VASQUEZ LOSADA	64.00
103	CC	41059949	KAREN LORENA	ELIZALDE ACEVEDO	64.00
103	CC	14011470	JHON FREDY	BARRAGAN VALENCIA	64.00
104	CC	1121876839	CINTHYA CAROLINA	CASTEBLANCO	63.36

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				GUTIERREZ	
104	CC	1106781773	JERSSON CAMILO	GAITAN HERNANDEZ	63.36
104	CC	1085329789	MARIA CAMILA	ARIAS GUANCHA	63.36
104	CC	98326765	JOSE LIBARDO	ROSETO JOSA	63.36
104	CC	1004232261	GABRIELA ALEJANDRA	CAICEDO CHAVES	63.36
104	CC	1002962267	ANGELA MARIA	AGUILAR QUINAYAS	63.36
104	CC	1004348287	DYLAN	ZABALETA POLO	63.36
104	CC	9818054	WILLIAM ANDRES	GOMEZ QUIROZ	63.36
105	CC	1051822055	LAURA MARIA	CASTELLAR BARRIOS	63.30
105	CC	1005853211	ELIANA MARCELA	REYES LUGO	63.30
105	CC	1061711243	MARIA ALEJANDRA	NIÑO CASTAÑO	63.30
105	CC	17788416	WILSON	VARGAS VAQUIRO	63.30
105	CC	1121507323	JULIETH ANDREA	PEREZ CADENA	63.30
106	CC	1110545652	YENIFER CATTERINE	SALAMANCA AGUIAR	62.61
106	CC	1002820025	GABRIELA	BOLAÑOS TORRES	62.61
106	CC	1096251283	LAURA MILENA	CASTAÑEDA CASTILLO	62.61
106	CC	1110457348	RAQUEL	AYALA SANTOS	62.61
106	CC	1085250750	JORGE IVAN	OROSCO CEBALLOS	62.61
107	CC	1106633338	GABRIEL OMAR	GONZALEZ HERNANDEZ	62.55
107	CC	11442537	NELSON ERNESTO	OTALORA BERNAL	62.55
108	CC	8647178	JOSE HUGO	FIGUEROA ZARATE	62.50
109	CC	1085290128	ADRIANA STEFANIA	ERAZO SUANCHA	61.86
109	CC	14638502	CESAR ANTONIO	BECERRA VALDERRAMA	61.86
109	CC	1049633658	ERIKA PATRICIA	CABRALES CHAMORRO	61.86
110	CC	87065533	HENRY EDUARDO	CORDOBA ARTURO	61.80
110	CC	1118363218	ANDRY YURLENY	LEAL VARGAS	61.80
110	CC	1007731580	ANTONIO FERNANDO	CORONADO DELGADO	61.80
110	CC	41059856	LINDA MARA	COELLO	61.80
111	CC	1004214293	JUAN CAMILO	RIASCOS MORILLO	61.11
111	CC	1086332908	ALEXIS SANTIAGO	ONOFRE LASSO	61.11
111	CC	72257175	JOSEPH EMILIO	IGLESIAS VILLAMIL	61.11
111	CC	1061806920	VALENTINA	PINILLA VERGARA	61.11
111	CC	17616355	ARNULFO	ROJAS ROJAS	61.11
112	CC	1003150744	LIZETH DANIELA	HERRERA DIAZ	61.05
112	CC	41057557	PAULA ANDREA	VEGA FERREIRA	61.05
113	CC	16792579	JUAN CARLOS	GOMEZ ARIAS	60.36
114	CC	1096203986	LEONARDO	LOZANO CAMACHO	60.30
115	CC	83091653	CARLOS ALBERTO	CUELLAR	60.25
116	CC	73193207	MARIANO DE JESUS	PENAGOS RAMOS	59.55
116	CC	1097040716	JOSE MAURICIO	MARQUEZ RAMOS	59.55
117	CC	17649044	OLIVER	CELIS ALVAREZ	58.86
117	CC	1106790242	OSCAR JULIAN	CLAVIJO TORRES	58.86
118	CC	4616364	PABLO EMILIO	MARTINEZ ALEGRIA	58.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección o algún participante del mismo, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal o algún participante encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO CUARTO.** Previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba el nominador efectuará el estudio de seguridad, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Periodo de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas, previo agotamiento del Estudio de Seguridad y la Audiencia Pública de escogencia de vacante, en los empleos que aplique.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, y del Acuerdo No. CNSC-19 de 2024, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR I, Código 91, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 209965, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de marzo de 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Revisó: Sonia Milena Benjumea – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Proyectó: Hugo Andrés Acevedo – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 74**  
**3 de octubre del 2023**



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 8, 15, 16 y 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.20.2.1 y 2.2.20.2.3 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022, modificado por el Acuerdo No. CNSC 430 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 del 2004 establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, en la que expresamente señala que:

*"Adicionalmente a las consideraciones que preceden, se advierte por la Corte que conforme a lo resuelto en la sentencia C-1230 de veintinueve (29) de noviembre de 2005 (expediente D-5791 Magistrado Ponente Doctor Rodrigo*

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

*Escobar Gil), se declaró exequible el numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa, al cual pertenece la norma demandada ahora [artículo 17 numeral 4.3 del Decreto 790 de 2005 "Por el cual se establece el sistema específico de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil"], corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

En consecuencia, para todos los efectos, las normas citadas en el presente Acuerdo que hagan referencia al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la AEROCIVIL, ha de entenderse que se refieren a la CNSC.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que la AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1789 del Código de Comercio, es la Autoridad Aeronáutica de Colombia; que su naturaleza jurídica de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1294 de 2021<sup>1</sup>, es la de "Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", que tiene como objetivo "garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad Operacional y la seguridad de la aviación civil<sup>2</sup>".

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Que en razón a su naturaleza jurídica especial, la AEROCIVIL tiene un Sistema Específico de Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, el cual en sus artículos 2 y 16, disponen:

**"ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES.** El Sistema Específico de Carrera se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.  
(...)

**ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO.** Los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Según el cual el ingreso a los cargos del Sistema Específico de Carrera, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades técnicas y académicas que exige el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

<sup>2</sup> Artículo 2 del Decreto 1294 de 2021

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realice, podrán participar en los concursos del Sistema Específico de Carrera, sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva que la Aerocivil realice sobre las convocatorias, en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección efectuados por la Aerocivil (...);*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera aeronáutica;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

El artículo 22 del Decreto Ley 790 de 2005 determina que *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará previo concurso de méritos, a través de nombramientos en periodo de prueba y de ascenso"*.

Consecuentemente, el artículo 2.2.20.1.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establece el orden en la provisión de empleos de la AEROCIVIL, señala en su inciso final que *"Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección"*.

El artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.20.2.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el proceso de selección o concurso comprende las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Divulgación, 3. Reclutamiento, 4. Pruebas, 5. Listas de Elegibles y 6. Periodo de prueba, especificando que *"La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Aerocivil, como a las entidades a las cuales se encomiende la realización del concurso y a los participantes (...)"*.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les ordena priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Circular No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019, Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”*

dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la AEROCIVIL cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

(...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

El artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, dispone que *“Prevía la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para la provisión de los empleos de la (...) Aerocivil, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no se efectúe el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, determinó *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, imparte la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

A su vez, la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece que, *“la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles”*.

De otra parte, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de la *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor* o *Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020<sup>3</sup>, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021<sup>4</sup>, establece:

**ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la Valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

*Parágrafo.* Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7°. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022, expedida por la AEROCIVIL, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de su planta de personal y mediante la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022 para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil, información que fue confirmada mediante el radicado No. 2023RE138010 del 18 de julio de 2023.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de:

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo,*

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

*suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la AEROCIVIL, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificada igualmente mediante el radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023, anexaron la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los empleos ofertados en esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la AEROCIVIL, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, en sesión del 19 de septiembre de 2023 aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. CNSC-2073 fechado el 9 de septiembre de 2021<sup>5</sup>, publicado en el Diario Oficial No. 21.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC-352 del 19 de agosto de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AEROCIVIL, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

<sup>5</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5).

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, ambas de la Corte Constitucional, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 790 de 2005, la entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin", también "(...) podrá apoyarse, para las etapas de inscripción, diseño, aplicación y evaluación de las pruebas y conformación de las listas de elegibles, en el Icfes, en las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, en organismos o entidades nacionales e internacionales especializados en la materia (...)", de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las situaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad especial vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1.** El *Estudio de Seguridad* al que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, pertenece a la situación administrativa del *Nombramiento* de que trata el artículo 18 ibidem. De la aprobación de este *Estudio de Seguridad* por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* que resulten de este proceso de selección, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas, según el orden de mérito que ocupen. El nominador dará aplicación a las reglas establecidas en la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional, con el fin de decidir sobre el nombramiento de un elegible cuando encuentre que el *Estudio de Seguridad* le fue desfavorable.

El elegible que no supere el Estudio de Seguridad, una vez en firme la decisión, será excluido de forma automática de la Lista de Elegibles.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 770 de 2021, el *Estudio de Seguridad* que debe realizarse previo al correspondiente *Nombramiento* del elegible no se efectuará a aquellos elegibles que se encuentren inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 790 de 2005, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1960

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

de 2019, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-720 de 2015 de la Corte Constitucional, M. P. Jorge Ignacio Petrelt Chajub, la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021 los Decretos 1294, 1295 y 1329 del 2021, el Decreto 952 de 2021, los MEFCL vigentes de la AEROCIVIL, para los empleos ofertados, adoptados mediante las Resoluciones No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022, con base en los cuales se realiza este proceso de selección, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en adelante RAC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, el cual dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Ingreso), se cobrará así:
  - **Para los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
  - **Para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

2. **A cargo de la AEROCIVIL:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

*\*\*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No presentarse, en las fechas establecidas por la CNSC, a las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo y el numeral 7 del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo.
13. Para los interesados en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARAGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, el Representante Legal y/o el (la) Jefe de la Unidad de Personal de dicha entidad, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL, para los empleos ofertados que requieran acreditar la competencia lingüística en el idioma inglés el aspirante deberá allegar certificado en las condiciones exigidas en el MEFCL.

**PARÁGRAFO 5.** En consideración a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL para los empleos de los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico, Auxiliar e Inspector de la Aviación Civil, para acreditar la(s) licencia(s) exigida(s) como requisito mínimo del empleo ofertado, el aspirante allegará licencia(s) vigente(s) conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC vigentes al cierre de la inscripción.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar II	3	16
	Auxiliar III	4	42
	Auxiliar IV	2	11
	Auxiliar V	2	12
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	2	5
	Técnico Aeronáutico II	1	1
	Técnico Aeronáutico IV	3	5
	Técnico Aeronáutico V	2	3
	Técnico Aeronáutico VI	4	17
	Técnico Aeronáutico VII	5	11
	Técnico Aeronáutico VIII	3	8
	Técnico Aeronáutico X	5	14
Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	18	26
	Profesional Aeronáutico II	10	21
	Profesional Aeronáutico III	10	13
	Profesional Aeronáutico IV	3	5

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	7	33
	Especialista Aeronáutico II	14	20
	Especialista Aeronáutico III	19	36
<b>Total</b>		<b>117</b>	<b>299</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO**

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar I	5	255
	Auxiliar II	3	9
	Auxiliar III	4	4
	Auxiliar IV	2	2
	Auxiliar V	2	4
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	4	8
	Técnico Aeronáutico II	6	16
	Técnico Aeronáutico III	4	15
	Técnico Aeronáutico IV	6	17
	Técnico Aeronáutico V	8	42
	Técnico Aeronáutico VI	9	56
	Técnico Aeronáutico VII	6	29
	Técnico Aeronáutico VIII	2	4
	Técnico Aeronáutico IX	1	10
	Técnico Aeronáutico X	3	3
Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
	Profesional Aeronáutico II	38	78
	Profesional Aeronáutico III	30	80
	Profesional Aeronáutico IV	6	13
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	5	5
	Especialista Aeronáutico II	11	13
	Especialista Aeronáutico III	6	9
Inspector De La Aviación Civil	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I	1	11
	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II	1	11
<b>TOTAL</b>		<b>167</b>	<b>699</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA\***

Modalidad	Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Ascenso	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	18	26
Ingreso	Auxiliar	Auxiliar I	3	247
	Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	1	1
	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
<b>TOTAL</b>			<b>26</b>	<b>279</b>

\* La cantidad de empleos y vacantes relacionados se encuentran incluidos en las tablas No. 1 y No. 2

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la AEROCIVIL y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL, las regulaciones y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la AEROCIVIL informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la AEROCIVIL o cualquier otro servidor público de esta entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la AEROCIVIL solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, para la modalidad de Ascenso o Ingreso, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la AEROCIVIL las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la AEROCIVIL cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan la presente regla.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.20.2.5 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos de los artículos 2.2.6.6 y 2.2.20.2.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”*

ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso e Ingreso, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la AEROCIVIL y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Ingreso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección en la modalidad de Ingreso no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co).

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso e Ingreso, y en las demás normas constitucionales, legales y/o reglamentarias que los impongan, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 4 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.13 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos de carrera que se convoquen a concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo", mediante "(...) instrumentos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad (...)", con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 4.2 del artículo 17 ibidem, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique (...) la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, Prueba de ejecución y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	No aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\*Con excepción de los empleos que su Propósito principal sea el de conductor de vehículos y de los empleos que no requieran la acreditación de ningún tipo de experiencia.

**TABLA No. 5  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO PARA LOS EMPLEOS CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL SEA EL DE CONDUCIR VEHÍCULOS**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	25%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO**  
**E INGRESO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	65,00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba de Competencias Funcionales)*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Esta prueba no se aplicará para los empleos que no requieran ningún tipo de experiencia, ni para los empleos cuyo propósito principal sea el de conductor de vehículos.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y respuestas a las reclamaciones de esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y las demás establecidas en el Anexo del presente Acuerdo, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos de los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*

Ley 909 de 2004 y del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

#### **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la AEROCIVIL o algún participante en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo no serán tramitadas.

Las solicitudes de exclusión que presente la Comisión de Personal deben acompañarse del acta de reunión del organismo colegiado debidamente suscrita por la totalidad de sus miembros (4 representantes), en la que se evidencie que la decisión de solicitar la exclusión fue adoptada por la mayoría absoluta.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la exclusión de un aspirante de una *Lista*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

de *Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las *Listas de Elegibles* podrán ser modificadas por aplicación de lo establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo y también de oficio por la CNSC, adicionándola con una o más personas, o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**PARÁGRAFO.** La no aprobación del Estudio de Seguridad al que refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, será causal de exclusión de la *Lista de Elegibles*. El procedimiento para la exclusión de los aspirantes de la *Lista de Elegibles* por esta causal, se adelantará en los términos señalados en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles* o de modificación de la misma cuando se compruebe que hubo error aritmético, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la AEROCIVIL deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, para los aspirantes en la modalidad de Ingreso.
2. Con quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral (artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015).
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. De mantenerse el empate, éste se dirimirá con aplicación de las demás normas generales que regulan el desempate en los procesos de selección, en el siguiente orden:
  - Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
  - Con el aspirante que acredite alguna condición de discapacidad debidamente certificada por la EPS tratante.
  - Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Finalmente, como último criterio, el desempate se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

forma consecutiva, le corresponde a la AEROCIVIL programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

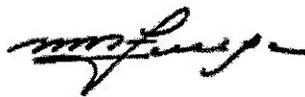
La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso primero del numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



**SIXTA ZÚÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil



**SERGIO PARÍS MENDOZA**  
Director  
AEROCIVIL

Elaboró: Luis Londoño Rodríguez – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Aprobó: Sonia Milena Berjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección AEROCIVIL 2023

